



4
Cuarenta y ocho reales.

SELLO PRIMERO, CUARENTA Y OCHO REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Auto de la Real Junta de Almonedas. = El Fiscal nombrado para intervenir en lo negocio o interes de la P.^a Mai.^a, y sobre la rebasa solicitada por D.^o Jose Domingo Rivadulla licitador del ramo de Composicion de Pulpero, y en q.^l incide la renuncia y desacion de otro Ramo en caso q.^e no se le haga la rebasa de dos mil p.^{as} por el estado de los tiempos y decadencia de giro dice: que por la razon acompañada de los Diputados del Gremio resulta el deficit de setenta y seis Casas a doscientas treinta y cinco que habia en la Ciudad quando se hizo la rebasa en 10. de Febrero de este presente año, por q.^e faltaban ya entonzes cerca de 200, y fuera de la Ciudad no existe en el dia ninguna, haviendo en esta epoca 11. segun resulta de la liquidacion formada por los Ministros q.^e entonzes eran de Hacienda y corre a 138 = Aun quando no resultare esta deficiencia, el contrato debia subsistir por la reciprocidad q.^e debe guardarse en razon de utilidad y perdida, y en concepto a q.^e si el negocio no hubiera sufrido el comprometimiento presente, no se le hubiera convenido jamas a Rivadulla por el aumento. En el mismo parece hablo' el Sr. Ministro Tesorero quando expidio' su dictamen en 10. de Julio anterior, y este concepto como el juicio de haber considerado fue celebrado el contrato en tiempo del Gobierno legitimo, no puede, ni debe dar merito a Rivadulla



O.L. 112-22

MH-OL 112
ca. 25
Doc 150
Fol 3

para esta segunda rebaja, ni para la desacion del Aramo, por
que negocio de esta naturaleza deben sostenese por los Gobierno,
Sean de la Clase q. fueren por ceder en su provecho, y bien proca-
munal del legitimo constituida = Sin embargo, y por la con-
sideracion que debe tenerse, y á que aspira el espíritu del Gov.
P.^o puede V.S. convenir en la rebaja solicitada, con la calidad
que corra, y se entienda desde el día de su declaracion, y se des-
se cuenta al Sr. Comand. Gral. para su oportuna aprobacion,
denegando totalm.^{te} la dimision estableda por ser del todo in-
sostenible, ó resolver lo q. mejor sea se sentia. Callao Se-

Auto de la Junta ^{tiembre 11. de 1824.} = P.^o Puente y Murga = Callao y Se-
tiembre 13. de 1824 = Visto haq. en todo como lo pide
el Sr. Fiscal en su anterior dictamen, y aprobado por el Sr.
Comandante Gral. tomese razon donde correspondia, y lo
firmaron de que certifico = Villar de Puente = Uman =
+ Mariano de ^{Miangolarra = P.^o Puente y Murga =} P.^o Puente y Murga = P.^o Puente y Murga =
Sarria = ^{del Callao Setiembre 23. de 1824 =} Aprobado en todo lo
Cumplase del ^{reuelto por los Señores de la Junta =} reuelto por los Señores de la Junta = en su preceden-
Superior Gov.^{to} te acuerdo = El Comandante Gral. = O'Divil =

Se tomó razon en la Gerencia del Callao en 24. de
Setiembre de 1824 = Fran.^{co} de Miangolarra = En
esta Casa Matriz de Lima en 28. de Setiembre
de 1824. —

134
21728
87 27-1
1

22-21120